

Cydez en al
dala.

uestra merced y voluntad es de rescebir y recibimos so nra protecion y dese syo y anparo a los judios de nuestros Reynos. Los quales mandamos q sean desedidos de todas contumelias y injurias. E que les sea guardado su derecho contra sus debedores y les sea admynistrada justicia syn dilacion maliiosa y syn figura de juzgio. E confirmamos sus privilegios. Salvo aquellos q son otorgados en favor de usurias y contra las otras cosas contenidas de suso. en este libro

Ley. xxv. reuocanse las leyes q los judios no puedan ser en carcelados o presos

Como qez quel rey don alfonso nro progenitor ordeno q judio non pudiese ser encarcelado por debda/ nin por causa de alguna obligacion que fiziese. Salvo por nros pechos y derechos reales. nos dyendo la dha ley ser contra razon y derecho la reuocamos y mandamos q no aya fuerca de ley ni sea guardada y q enesta pte se guarden las leyes del derecho/ comu

Ley. xxvi. que los judios nin

moros no tengan nombres de xpianos
y adamos que los judios
ni moros no tengn no
bres de xpianos ni por
los xpianos sean llamados por
nombres de xpianos sopena de.
la nra merced. y mandamos /o
etros q traygan señales tales q.
sean conocidos y sean diferentes
y apartados en el abito y trahez
de los xpianos

Ley. xxvii. que los judios nin
moros no puedan trahez dorado
ni sedas

Confirmola
el rey do nra
ig. en madri
gal año de 11
cccc xxx dñi

Establecemos quelas di
chas leyes de suso cote/
nidias sean guardadas
E demas mandamos q los judi
os y moros non puedan trahez
en las syllas estribos espuelas es
padas y cintas o cintos oro pla
ta. Nin puedan otros y en sus ro
pas trahez de paño de seda ni de
grana dedet ni de fuera E ma
damos otros q trayan xinua.
mente la dha señal de paño ber
mejo en el onbro derecho segun
que en las leyes antes desta se co
tiene y asy mismo mandamos/
q los moros trayan capuz y ca
pellaz verde sobre sus tropas y
vestidos o alomenos luneta . E

El Rey
en traje. 11
en toro de pe
rigio.

El Rey
reyna en ma
drigal año de
11 cccx lxxvi